

BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

VISTO:

El decreto nacional nro. 408/20, el decreto provincial nro. 382/2020 y las consecuentes disposiciones del decreto municipal N° 88/20;

CONSIDERANDO:

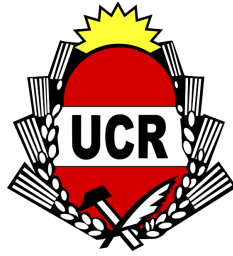
Que, la implementación de las medidas de flexibilización de la cuarentena dispuesta por la normativa citada, pone de manifiesto algunas situaciones específicas que merecen razonablemente ser revisadas a la luz del escenario planteado a nivel local;

Que en este sentido, corresponde analizar la situación particular de las heladerías de la ciudad, el encuadre normativo asignado por la gestión municipal, la actividad en la cual se las considera comprendidas y las consecuencias prácticas y económicas que ello conlleva para dichas empresas locales.

Que de acuerdo a la aplicación que la Municipalidad ha efectuado del decreto 88/20, las heladerías han sido encuadradas dentro del rubro gastronómico, por lo que su funcionamiento solo le ha sido autorizado en el horario de 11 a 15 hs. y de 19 a 23 hs. (inc. c art. 1 decreto 88/20);

Que no obstante tratarse de la venta de un producto alimenticio, estamos en presencia de un comercio minorista (al igual que lo es una panadería, Kiosco, verdulería), con la particularidad de que su producto es consumido a toda hora del día;

Que la limitación resulta irrazonable, por cuanto la totalidad de los comercios minoristas gozan de la posibilidad de abrir sus puertas al público durante un lapso horario de mayor amplitud (de 14 a 19 hs), lo cual les permite atenuar de alguna manera las serias dificultades económicas que atraviesan, mientras que las heladerías deben mantener cerrada



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

su venta al público; produciéndose una notoria e infundada inequidad con serios perjuicios económicos para los propietarios de dichos comercios quienes -recordemos- constituyen fuentes de trabajo para vecinos de la ciudad.

Que en consecuencia, se da la insólita situación que mientras todos los comercios se encuentran abiertos, pudiendo los ciudadanos acceder a panaderías, kioscos, zapaterías, negocios de indumentaria, no pueden hacer lo propio con las heladerías pese a que la mayoría de las mismas se encuentran ubicadas en la misma zona comercial, lo cual resulta injustificable desde todo punto de vista a riesgo de adolecer de arbitrariedad la interpretación y aplicación que de la normativa hace el Departamento Ejecutivo;

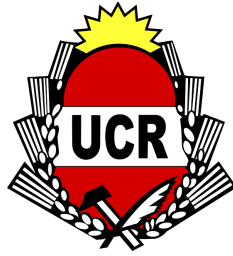
Que cabe señalar asimismo, que tal petición tiene basamento normativo en el inc. u) del art. 1 decreto 88/20, el cual habilita a todas aquellas heladerías que tengan elaboración de productos en sus locales, permanecer abiertas habilitando sus ventas por el sistema de retiro de alimentos;

Que asimismo, deberá considerarse que el derecho a trabajar se encuentra expresamente protegido y garantizado por la Constitución Nacional en su artículo 14, debiendo sus limitaciones ser absolutamente excepcionales y su aplicación de interpretación restrictiva y suficiente y razonablemente fundada.

Que pese a lo expuesto, la comprensión y aplicación del decreto 88/20 que efectúa el Departamento Ejecutivo Municipal, mantiene la limitación horaria de las heladerías de 11 a 15 y de 19 a 23 hs, impidiendo que las mismas se desempeñen de conformidad con lo peticionado, bajo sanción de clausura del local comercial;

Que el rubro mencionado cuenta con altísimos costos de producción, no bastando la situación actual para cubrir siquiera los gastos y sueldos de personal;

Que al momento de evaluar la petición, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá merituar asimismo que dichas pequeñas empresas las cuales actualmente atraviesan



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

una harto difícil situación, constituyen fuente de trabajo y sostén para muchas familias reconquistenses;

Que asimismo, haciendo un análisis comparativo del manejo de la situación desde un punto de vista metropolitano, tal como se vienen razonablemente analizando y consensuando la mayoría de las situaciones vinculadas al COVID 19, destacamos que en la ciudad vecina de Avellaneda, estos emprendimientos se encuentran habilitados también para funcionar en horario de comercio minorista mediante el sistema de retiro de alimentos, medida que consideramos ajustada a la realidad de la región y legalmente viable, dentro del marco actual de competencias en la materia abarcada por el Ejecutivo Local;

Que en la aplicación de las medidas de aislamiento social obligatorio resulta imperioso guardar un necesario y razonable equilibrio entre el cuidado a la salud de todos los vecinos (siguiendo las disposiciones generales provenientes del Gobierno Nacional y Provincial) y el razonable aplicación local, acorde a la situación de la ciudad respecto al COVID-19, las particularidades de los distintos rubros comerciales y el necesario resguardo de la actividad comercial y/o industrial, fuente de progreso y trabajo.

Que entendemos que la petición formulada, no implicará en modo alguno un incremento de la circulación de personas ya existente en nuestra ciudad, así como tampoco conllevará un mayor riesgo de contagio de COVID 19 inexistente actualmente en nuestra ciudad, a la vez que será un significativo paliativo a los comerciantes de nuestra locales,

Por ello:

EL HONORABLE CON

CEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA SANCIONA CON FUERZA DE RECOMENDACIÓN:



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

Artículo 1º) SOLICITASE al Departamento Ejecutivo Municipal tenga a bien reconsiderar el encuadre normativo asignado a las heladerías en nuestra localidad, los horarios de funcionamientos habilitados y modalidades de venta, atendiendo a las particularidades del rubro de acuerdo a la situación expuesta en los considerandos precedentes, extendiéndose en consecuencia su posibilidad de trabajo también dentro de los horarios habilitados a los comerciantes minoristas (de 14 hs. a 19 hs), en absoluto resguardo de los protocolos correspondientes.

Artículo 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, mayo 2.020. -